



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

Expuesto Edicto en BOP de Toledo de fecha 14 de febrero de 2019 de acuerdo de aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas y no habiéndose presentado alegación alguna en plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público que por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2019 se acordó establecer la Ordenanza de Venta Ambulante en la urbanización Calalberche, así como el texto íntegro de la Ordenanza y Modificaciones correspondientes.

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE CALALBERCHE, del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

PREÁMBULO

El comercio ambulante constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad una apreciable importancia a pesar de los grandes cambios que se han producido en los últimos años.

Esta importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, exige la adopción de medidas que garanticen, de una parte, la realización de esta actividad en el marco que regula la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios además de la racionalización de la oferta, en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación compatible con los demás usos concurrentes de la vía pública.

Con este propósito, se ha elaborado la ordenanza en la que se regulan el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de la Urbanización Calalberche.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de venta ambulante.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de la Urbanización Calalberche, del término municipal de Santa Cruz del Retamar, entendida por aquella la que se realice por comerciantes que ejercen su actividad fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica y continuada, en el lugar y fecha debidamente autorizado y en la modalidad que se recoge en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y marco normativo.

La venta ambulante en el mercadillo de Calalberche se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha; la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y la Ley 5/2010, de 12 de julio, de medidas fiscales para el fomento de la actividad económica y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Modalidad de venta.

La venta a que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse bajo la modalidad de mercadillo, periódico y continuado, en puestos o instalaciones desmontables móviles o semi-móviles. Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante sin autorización, así como fuera de los lugares y fechas autorizados, al igual que el ejercicio de la venta ambulante de productos o artículos no autorizados en la licencia. Así como las prohibiciones estipuladas por ley.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse los comerciantes por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga por el ejercicio de la actividad. Las mencionadas tasas, en aplicación de la normativa vigente, tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.



Artículo 6. Competencias municipales.

6.1. Otorgar la autorización y determinación del número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante bajo la modalidad de mercadillo, periódico y continuado.

6.2. El ejercicio de las actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por el órgano municipal competente.

6.3. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del Mercadillo por las causas previstas en esta Ordenanza Municipal.

6.4. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones establecidas legalmente. Todo ello sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad.

6.5. Determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante.

Capítulo II. Régimen de autorizaciones

Artículo 7. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE, en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.

b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

d) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.

f) En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo; certificado Inscripción Registro Extranjeros, tarjeta de residencia o el documento legal que corresponda para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

g) Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 8. Procedimiento de solicitud.

8.1. Las solicitudes para la venta ambulante se harán en impreso normalizado al efecto, firmado por el interesado o su representante legal debidamente autorizado, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario o razón social en caso de ser persona jurídica.

b) NIF en el caso de personas físicas, CIF en el caso de personas jurídicas, tarjeta de residente para ciudadanos comunitarios; permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio y teléfono de contacto.

d) Descripción precisa de mercancías y/o tipo de producto que desea poner en venta.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

8.2. Junto a la solicitud referida, el interesado deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

b) Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

8.3. La solicitud para el ejercicio de la actividad deberá ser presentada por el interesado o su representante a través del Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar o a través de cualquier otro medio permitido por la normativa vigente.

Artículo 9. Documentación a presentar.

Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde la notificación, original y copia de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías de cada titular y suplentes.

b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.

c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el titular como autorizados.

f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.



g) Fotocopia del último recibo de autónomo.

h) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas.

i) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

Artículo 10. Autorización.

10.1. Las autorizaciones no serán transmisibles, salvo autorización expresa por el organismo municipal correspondiente.

10.2. La autoridad competente podrá comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de las autorizaciones.

10.3. Las autorizaciones tendrán duración anual; del 1 de enero al 31 de diciembre. Las autorizaciones que se obtengan por primera vez, con fecha posterior al 1 de enero, tendrán duración hasta el 31 de diciembre del año de la obtención de la misma.

Los titulares de autorizaciones tendrán que renovarlas anualmente, solicitando en documento normalizado dicha renovación, acompañando copia de los siguientes documentos:

a) Una fotografías de cada titular y suplentes.

b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.

c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el titular como autorizados.

f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

g) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos, alta en el censo de obligados tributarios.

h) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

i) Tres últimos recibos de la cuota de autónomo.

j) Informe de vida laboral del año anterior al que se solicita la renovación.

10.4 La solicitud de renovación de las autorizaciones será desde el 1 de enero y al 15 de febrero de cada año.

10.5. En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida, se dispondrá de un plazo de quince días para su acreditación, contados desde la autorización de la prórroga. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

10.6. La autorización para ejercer la venta ambulante en el mercadillo de Calalberche la otorgará el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar mediante acto expreso, previa solicitud del interesado o representante en el plazo indicado. De no dictarse el acto acordando la prórroga se entenderá que al vencimiento del mismo queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma.

No se podrá ejercer la venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

11.1. Sólo se permitirá la transmisión de la autorización en situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas.

11.2. La autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la presente ordenanza. En caso de fallecimiento del titular, serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.

11.3. En caso de autorizarse una transmisión de una autorización, está será por el plazo marcado en el artículo anterior y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en el artículo 7.

11.4. Para poder transmitir la autorización el titular cedente deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El nuevo titular deberá abonar la tasa correspondiente por la nueva autorización.

11.5. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto en el mercadillo municipal. No se permitirá que un titular sea suplente de otro puesto ni viceversa.

**Artículo 12. Contenido de las autorizaciones.**

12.1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará:

- a) La identificación del titular autorizado que vayan a desarrollar la actividad (nombre, apellidos, NIF, domicilio, localidad).
- b) Nombre, apellidos y NIF de los suplentes.
- c) Artículos de venta en el puesto autorizado.
- d) Número de puesto, ubicación en el mercadillo y metros autorizados.
- e) Número de tarjeta.
- f) Teléfono del titular del puesto autorizado.

12.2. El vendedor deberá tener expuesto al público y a las autoridades inspectoras el documento de autorización durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 13. Revocación, suspensión y extinción de la autorización.

13.1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

13.2. El Ayuntamiento, por obras u por otras causas de interés público, y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización a la suspensión temporal o el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos. La suspensión temporal cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local, con acontecimientos municipales, de interés general, obras de acondicionamiento o supuestos de fuerza mayor, será por el mínimo imprescindible. La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de diez días a los vendedores afectados.

13.3. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No entrega de la documentación acreditativa que figura en el artículo 9.
- d) Revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.
- e) Ausencia del titular durante seis semanas no consecutivas, o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al puesto de la autorización.
- f) Impago de la tasa municipal.

Artículo 14. Criterios de adjudicación.

14.1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y para la cobertura de las vacantes será determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, celeridad e igualdad.

14.2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos y objetivos, y podrán estar basados en razones tales como la defensa de los intereses de los consumidores, profesionalidad del comerciante, variedad de la oferta al consumidor y factores de política social. El desarrollo y baremo de estos criterios se establecerá por el órgano competente del Ayuntamiento.

Capítulo III Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores**Artículo 15. Productos.**

15.1. Se podrá vender toda clase de productos, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria conforme a la normativa vigente.

15.2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
- e) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- f) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
- g) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.
- h) Animales vivos.

15.3. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

Artículo 16. Responsabilidades.

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de 1 metro de altura,



excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.

b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, facturas, albaranes o cualquier otro documento que justifique el origen de los productos expuestos para su venta.

c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios en los contenedores situados a tal efecto y, en caso de no ser suficientes, colocarán los restos en bolsas debidamente cerradas junto a los citados contenedores. Los equipos de limpieza del Ayuntamiento serán quienes procedan a la retirada de los mismos.

d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta. En caso de que se trate de venta fraccionada, se indicará el precio por unidad de medida. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario visible para el consumidor.

e) Entregar factura, tique o cualquier otro justificante que acredite la transacción.

f) Disponer de hojas de reclamaciones en el puesto de venta, anunciando su existencia mediante cartel ajustado al modelo oficial.

Artículo 17. Funciones de inspección.

17.1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria correspondientes.

17.2. El mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana corresponderá a los Servicios de Policía Local y demás Cuerpos de Seguridad de la Administración.

17.3. El personal que desarrolla funciones de inspección conforme a esta ordenanza tendrá la consideración de autoridad, estando obligados los comerciantes ambulantes a facilitar la inspección y el acceso a las instalaciones, a suministrar información sobre los productos objeto de venta, a poner a disposición de la inspección la documentación que acredite el origen de la mercancía, así como cualquier otra actuación necesaria para la comprobación del cumplimiento de las autorizaciones.

Artículo 18. Ubicación, día y horario de montaje y celebración.

18.1. La venta en mercadillos habituales y ocasionales es aquella que se realiza en suelo urbano y podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados al efecto.

18.2. El mercadillo de Calalberche se celebrará todos los domingos del año, salvo lo establecido en el artículo 13.2, en horario de 10:00 a 14:00.

18.3 El lugar de celebración será el paseo paralelo a la Avenida Río Alberche habilitado para el mismo.

18.4. El horario de montaje de los puestos será entre las 8:00 y las 10:00 del domingo.

18.5. El horario de desmontaje de los puestos y la correcta limpieza se realizará entre las 14:00 y las 15:00.

18.6 En caso de llegar el comerciante al recinto, una vez instalados los puestos y dentro de la hora de venta o necesitar por causa de fuerza mayor abandonar el mercadillo antes de finalizar el horario de venta, deberá solicitarse permiso a los agentes municipales para que permitan su instalación o retirada, si es posible, y tomen las medidas necesarias, a fin de evitar accidentes.

Artículo 19. Instalaciones.

Los puestos deberán estar dotados de estructura desmontable, a los que se podrá dotar de toldos o lonas homologadas. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o que puedan causar daños al pavimento, árboles, farolas, muros u otras instalaciones existentes.

Artículo 20. Dimensiones.

20.1. Con carácter general, los puestos tendrán una dimensión mínima de 2 metros y una máxima de 12 metros de largo.

20.2. Con carácter general, el máximo de fondo permitido por puesto será de 5 metros.

20.3. Excepcionalmente, porque así lo aconsejen las características del espacio donde va a situarse el puesto o por la naturaleza del producto a comercializar, se podrá autorizar dimensiones diferentes.

20.4. El Ayuntamiento dispondrá, en la medida de lo posible, un espacio de aparcamiento en las inmediaciones del mercadillo para facilitar la carga y descarga de los vehículos.

Artículo 21. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, con excepción de los puestos destinados a la venta de artículos musicales, que deberán cumplir lo observado en cuanto a la normativa sobre ruidos.

b) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.



Capítulo IV Régimen sancionador

Artículo 22. Competencias y procedimiento.

22.1. Las infracciones en materia de venta fuera de establecimiento cometidas en el ámbito territorial del término de Calalberche serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

22.2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Infracciones.

23.1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, y cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

23.2. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada en los términos del artículo 16.c.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

23.3. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia, por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

23.4. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de tres o más infracciones graves.

Artículo 24. Sanciones.

24.1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Infracciones muy graves: hasta 2.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.000,00 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 500,00 euros.

24.2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

24.3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. La autoridad competente determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la seguridad y salud pública. Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte y depósito y destrucción de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.

Artículo 25. Medidas cautelares.

Se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, fraudulentos no identificados o que pudieran entrañar riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 26. Reincidencia.

26.1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

26.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se calificará como infracción muy grave, la reincidencia en tres o más infracciones graves y se calificará como infracción grave la reincidencia por tres o más veces en la comisión de infracciones leves.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA URBANIZACIÓN CALALBERCHE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR****Artículo 10. Cantidades máximas admisibles.**

Se incorpora:

“De manera excepcional y con previa conformidad del Ayuntamiento (Servicios Administrativos o Concejala Delegada en la urbanización), se podrá autorizar el depósito de hasta 20 litros sin la correspondiente licencia de obras”.

Se modifica:

Artículo 10. Horarios.

Sábado:

–Del 1 de octubre al 30 de abril, de 9:00 a 18:00.

–Del 1 de mayo al 30 de septiembre, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se elimina el último apartado del artículo 4:

“–Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7:00 y las 22:00 horas”.

Y se incorpora:

“–De los animales potencialmente peligrosos que habrán de identificarse obligatoriamente además de con el microchip, se exigirá que la persona que los conduzca y controle deban estar en todo momento provistos de su correspondiente autorización (licencia administrativa para su tenencia) así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos”.

La presente Ordenanza de venta ambulante y resto de modificaciones entrarán en vigor una vez publicado completamente su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2.

Santa Cruz del Retamar, 29 de marzo de 2019.–El Alcalde, Alberto Fernández González.

N.ºI.-1784